
INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACION EJERCICIO 2015.-

En cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en adelante (Rto.EP) en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante (LOEPSF) se informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto de la liquidación del presupuesto del 2015.

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Rto.EP).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, previstas en LOEPSF.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11- 1 y 4 LOEPSF, así como el art. 15 y 16 del Rto.EP, regulan el principio de estabilidad presupuestaria que resulta de aplicación en la elaboración, aprobación, modificación y liquidación del presupuesto, estableciendo que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El Acuerdo del Gobierno de 27 junio de 2014, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2015-2017, fija como objetivo de estabilidad presupuestaria para las corporaciones locales, durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017, será de 0,0 para los tres ejercicios.

El citado acuerdo aprobó también la tasa de referencia del crecimiento en porcentaje PIB a medio plazo de la economía española, que se establece como límite al incremento del gasto computable, a efectos de la aplicación de la regla de gasto.

La concesión de esta tasa para el mismo periodo es la siguiente:

	2015	2016	2017
Entes locales	1,3	1,5	1,7

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto). El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes liquidados en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos y los importes de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario, (en nuestro caso ENVIME, S.A), se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de su balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria se deduzca, que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

La estabilidad presupuestaria es una magnitud que pretende limitar el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

2.1.- ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

A.-Agentes que constituyen la Administración Local.

Las instituciones que componen el presupuesto municipal son :

- Entidad Local:- Ayuntamiento de Miranda
- Empresa Municipal de la Vivienda, Sociedad Anónima, ENVIME, S.A.

Según establece el art. 2.1 de la LOEPSF el único agente que constituye la administración local a estos efectos, sería el Ayuntamiento de Miranda.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2-2 de la LOEPSFL a Empresa Municipal de la Vivienda (ENVIME,S.A.), de capital íntegramente local, la cual ha sido calificada por la IGAE, como una unidad institucional dependiente del Ayuntamiento de Miranda, y aunque todos sus ingresos tienen su origen en enajenación de viviendas y locales, considerándose ventas en contabilidad nacional, sin embargo el margen comercial obtenido por la actividad promotora, junto con los ingresos por arrendamientos no permiten cubrir al menos el 50% de los costes producción en los ejercicios 2013 y 2014, por lo que la califica dentro del sector de las Administraciones Públicas (S13). Obtenida la calificación citada, en aplicación de lo dispuesto en el art. 4-1 del

REPSF, en relación con el art. 11-4 de la Ley 2/2012, se le debe de entender por principio de estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit, en vez de la de equilibrio financiero.

B.- Medición del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria se mide en términos de capacidad de financiación conforme a las normas del SEC. El sistema de cuentas utilizado en Contabilidad Nacional difiere de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, por lo que hay que efectuar los correspondientes ajustes, que se desarrollan en punto siguiente.

2.2-AJUSTES INFORME DE EVALUACION SALDO RESULTANTE DE LOS INGRESOS Y GASTOS PREVISTOS AL FINAL DEL EJERCICIO CON LA CAPACIDAD NECESIDAD DE FINANCIACIÓN CALCULADOS CONFORME A LAS NORMAS S.E.C

Para la realización de los ajustes se ha tenido en cuenta el ya citado Manual de la IGAE.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar:

1º- Registro de impuestos, tasas y otros ingresos según criterio de caja.- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, el registro presupuestario de ingresos se realiza en el momento en el que se reconoce el derecho, criterio de devengo, que puede ser previo o simultáneo al cobro.

En contabilidad nacional según el Reglamento 2.516/2000 el criterio de imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con el efecto en el déficit público, es el de caja.

Por lo tanto hay que ajustar el criterio de devengo y el criterio de caja para dar cumplimiento a los dispuesto en el citado Reglamento 2.516/2000, de tal modo que la capacidad/necesidad de financiación no se vea afectada por recaudaciones inciertas.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio suma ingresos del ejercicio corriente más los ingresos recaudados de los ejercicios cerrados, correspondientes a los capítulos 1,2,y 3, de los tres ejercicios anteriores al que se liquida, es decir, el 2012, 2013 y 2014, hallándose el porcentaje de recaudación efectiva y a partir de ahí se ajustan los DRN liquidados en el 2015.

2012, 2013 y 2014	Derechos reconocidos	Recaudado corriente	Recaudado cerrado	Total recaudado	% Recaudado/DR	% Ajuste
Capítulo 1	39.901.277,09	34.846.137,97	1.686.993,64	36.533.131,61	91,56%	-8,44%
Capítulo 2	1.331.630,73	851.901,89	390.138,03	1.242.039,92	93,27%	-6,73%
Capítulo 3	28.163.192,12	25.295.596,24	1.689.292,70	26.984.888,94	95,82%	-4,18%
TOTALES POR CAPITULOS	69.396.099,94	60.993.636,10	3.766.424,37	64.760.060,47		

El cuadro anterior revela que el porcentaje de recaudación en los ejercicios previos no alcanza el 100% de los DRN, por lo que hay que aplicar el ajuste pertinente.

La media de los porcentajes de inejecución por capítulos de los DRN de los 3 ejercicios previos son los que se reflejan en el cuadro anterior y ese porcentaje de ajuste se aplica a los DRN del 2015.

2015	Estimación DR LIQ 2015	Ajuste	Importe ajuste
Capítulo 1	14.800.578,91	-8,35%	-1.236.541,78
Capítulo 2	273.038,81	10,52%	28.718,28
Capítulo 3	8.926.422,28	-4,15%	-370.448,70
TOTA AJUSTE	24.000.040,00		-1.578.272,21

Aplicados los ajustes pertinentes, el total del ajuste a realizar siguiendo el criterio de caja que hay efectuar asciende a -1.578.272,21€.

2º- Ingresos por participación en ingresos del Estado. Ajuste GR001 y GR002.

Otro ajuste que cabe realizar en la fase de liquidación según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01b de fecha 21/12/2012 lo constituye el importe que debe reintegrarse en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009, a las que hay que añadir las correspondientes al 2013, por el concepto de Participación en los Tributos del Estado. Ajuste que se hace en positivo ya que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

2) Participación en los tributos del Estado

PIE 2008	21.446,88
PIE 2009	48.081,48
PIE 2013	163.028,74
Total	232.557,10

3º- Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea. Ajuste GR016

De acuerdo con lo dispuesto en el Manual (SEC) que establece, que con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la corporación (se refiere al criterio de caja o de devengo), para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado, por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponde al gasto certificado y remitido a la Unidad

Administradora. Si el importe de los derechos reconocidos son superiores a los gastos cofinanciados y certificados se determinará un ajuste negativo al saldo presupuestario.

En el ejercicio 2015 no se ha reconocido ningún ingreso procedente de la Unión Europea

3.- Ingresos procedentes de la Unión Europea	contabil presupuestaria	contabilidad nacional	Ajuste
	DR	certificación	mayor déficit
AÑO 2015	0	0	0

4º- Consolidación de transferencias.

El principio de uniformidad de criterio contable garantiza la coherencia en el tratamiento de las operaciones para todas las unidades que intervienen en ellas, exigiendo que se registren en las distintas administraciones implicadas por los mismos conceptos, por mismo importe y en el mismo periodo. El objetivo es lograr que las transferencias dadas y recibidas entre administraciones coincidan en concepto, importe y periodo de contabilización.

El ajuste se realiza por la diferencia entre los derechos reconocidos netos en el ejercicio frente a los ingresos netos obtenidos en el propio ejercicio, bien sean de derechos reconocidos en el propio ejercicio como derechos reconocidos de ejercicios cerrados, por entender, al no disponer de la información necesaria, que la administración pagadora reconoce la obligación en el momento en el que la paga, mientras tanto se supone que estaría contabilizada como compromiso de gasto.

Concepto de ingreso	DR	ING NETOS 2015	ING. EJER CDOS	Ajuste
421900 INAP 2014			49.924,32	49.924,32
450002 Subvenciones Jcyl Bienestar Social, La Casita	1.844.551,00	800.103,74	1.047.606,48	3.159,22
450503 Subvenciones Jcyl EMPLEO DISCAPACITADOS	10.000,00	10.000,00	67.837,57	67.837,57
450503 Subvenciones Lcyl Trabajadores desempleados	60.902,40	36.541,44		-24.360,96
450503 Subvenciones Lcyl Trabajadores desempleados	60.902,40	36.541,44		-24.360,96
450503 Subvenciones Lcyl Trabajadores desempleados	49.924,32	49.924,32		0,00
450503 Subvenciones Lcyl Trabajadores desempleados	49.924,32	0,00		-49.924,32
450503 Subvenciones Lcyl Trabajadores desempleados	26.543,00	26.543,00	6.165,22	6.165,22
450601 SUBV FONDO COOP JCYL	287.452,00	287.452,00	436.136,40	436.136,40
450804 subvenciones JCYL juventud y deportes	44.169,00	44.169,00	0,00	0,00
461001 Subvención Diputación Provincial	85.000,00	85.000,00	129.909,97	129.909,97
750603 SUBV JCYL TEATRO APOLO	800.000,00	800.000,00		0,00
768000 TRANS ENTIDAD LOCAL IRCIO	52.383,62	52.383,62		0,00
Total	1.976.355,80	883.186,62	1.737.579,96	544.562,14

5º- Capítulo 5 de Ingresos.

Los intereses.- Se registran según el criterio de caja, su relevancia cuantitativa es insignificante por ello no se realiza ajuste alguno.

Diferencias de cambio.- El Ayuntamiento no ha realizado operaciones en moneda diferente del Euro, por lo que en este apartado tampoco procede realizar ajuste alguno.

Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participaciones en beneficios.-
No se ha producido ninguno en el ejercicio.

B) GASTOS:

Ajustes a realizar:

Capítulo 3.- Los intereses.

Se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n (2015) y se devengan en el n-1,(2014) y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1,(2016) pero que se han devengado en el año n (2015).

En aplicación del principio de importancia relativa se considera que no es necesario realizar este ajuste dado que se compensan los intereses que se deberían minorar por vencimientos del ejercicio n-1 (2014) que se abonan en el ejercicio n (2015), con los vencidos en el ejercicio n (2015) y se abonan en el ejercicio n+1 (2016).

Capítulo 4 y 7.- Subvenciones otorgadas por el ente público (Ayuntamiento).

En contabilidad nacional rige el criterio de ente pagador, por lo que no se produce disparidad con la contabilidad presupuestaria, en tanto en cuanto, las subvenciones son concedidas por el ente público en calidad de ente pagador.

Capítulo 6.- Inversiones.

Según el criterio de contabilidad nacional, se tendrán que reflejar las adquisiciones de inmovilizado según el criterio de transacción de la propiedad y entrega del bien. La regla general es que no se produzca disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria, porque la aprobación de las certificaciones de obra se reflejan de forma similar en ambos casos. El problema puede surgir en aquellos supuestos de adquisición del bien a pago aplazado, en los que la transmisión de la propiedad, se produce en el momento inicial pero el pago, o sea, el gasto presupuestario, se dilata en el tiempo. El Ayuntamiento de Miranda no tiene inversiones con pago aplazado.

C) OTROS AJUSTES:Ajuste GR014.-

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, los abonos negativos aumentan la capacidad de financiación y los abonos positivos aminoran la capacidad de financiación. Los primeros aumentan el superávit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Atendiendo a lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, no se trata sólo del gasto que se aprueba en el expediente conocido como extrajudicial de créditos, sino también de aquellos gastos, que por causas diversas, no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

La IGAE en su manual de cálculo del déficit de contabilidad nacional adaptado a los entes locales recoge en su página 89, que a la fecha del cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por lo tanto exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación.

La aplicación práctica de este ajuste se materializa por un lado cuando el Ayuntamiento tramita y aprueba un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, donde se imputan al ejercicio gastos devengados en ejercicios anteriores y por otro lado están las operaciones pendientes

de aplicar al ejercicio, es decir gastos que se han originado en el ejercicio y no se pueden aplicar al mismo por causas diversas. Los primeros se saldaran mediante la realización de asientos con signo negativo en la cuenta 413 y los segundos con abonos positivos.

Para el cálculo de de este ajuste se parte de los saldos de la cuenta 413 en el ejercicio 2015. La cuenta 413 “*Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto*” recoge las obligaciones derivadas de los gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. En esta cuenta es donde se refleja la aplicación práctica del presente ajuste, de tal manera, que si el saldo final de cuenta es mayor(menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la corporación Local.

En base a las consideraciones anteriores el resultado del ajuste es el que se refleja en el cuadro siguiente.

4) Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto

	Saldo inicial	Saldo final	Ajuste
Saldo de la cuenta 413	83.652,80	80.783,41	2.869,39

Tras realizar los ajustes anteriormente expuestos se ha procedido a consolidar los saldos de las dos instituciones que conforma la liquidación el Ayuntamiento y los de la empresa Municipal de la Vivienda

D) CONSOLIDACIÓN Estabilidad presupuestaria

Liquidación 2015

	Ingresos Ayto DLN	Ingresos Viranda	Gastos Ayto ORN	Gastos Viranda
capitulo 1	14.800.578,91	0,00	15.236.903,43	221.426,46
capitulo 2	273.038,81	0,00	11.965.337,13	169.115,92
capitulo 3	8.926.422,28	148.573,32	296.268,02	-85,29
capitulo 4	10.605.024,06	0,00	1.101.237,28	0,00
capitulo 5	95.662,50	11.703,34	0,00	0,00
capitulo 6	0,00	0,00	4.240.428,68	0,00
capitulo 7	852.383,62	0,00	292.049,36	0,00
Total Recursos/Empleos	35.553.110,18	160.276,66	33.132.223,90	390.457,09
Saldo no financiero				2.190.705,85
Totales Ajustes SEC				-635.904,22
Capacidad/Necesidad de financiación				1.554.801,63

3. APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO.

A) GASTOS

1º- (+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.-

Sobre este punto me remito a lo expuesto en el punto anterior, pero su funcionamiento opera

de forma opuesta.

Si el saldo fuese positivo significaría que estamos imputando a un presupuesto mayores gastos que los realizados. En nuestro caso el saldo es positivo, por ello resta en el total de gasto computable.

a-) Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto

	Saldo inicial	Saldo final	Ajuste
Saldo de la cuenta 413	83.652,80	80.783,41	2.869,39

2º- Gastos financiados con fondos finalistas, procedentes de la Unión europea, o de otras Administraciones Públicas.

Se inserta tabla donde se recogen los cálculos y el resultado final.

Detalle de gastos financiados con subvenciones finalistas	OR 2015
398000 ingresos por siniestros	257.246,21
420901 Otras transferencias del Estado	50.226,09
421900 Otras transferencias (formación continua INAP)	0,00
42900 Subvenciones Enresa	12.532,80
450002 Subvenciones Jcyl Bienestar Social y La Casita	1.844.551,00
450500 Subven Jcyl trab desempleados	0,00
450503 Subvenciones Jcyl Servicio Publico de Empleo	173.538,37
450601 Subv Jcyl fondo coop	287.452,00
450804 Subvenciones Jcyl cultura, juventud y deporte	44.169,00
461001 Subvención Diputación (Convenio bomberos)	129.909,97
461002 Subvención Diputación Provincial de Alava	85.000,00
2013.750603 Transferencias Teatro Apolo	782.341,98
768000 Transferencias Entidad Local Menor Ircio	52.383,62
Totales	3.719.351,04

B) INGRESOS

1º- Aumento recaudación por cambios normativos .-

Detalle aumentos permanentes de recaudación por cambios normativos	2015
Revisión catastral IBI	700000
Revisión ordenanzas fiscales (capítulo 3)	0
Totales	700.000,00

Detalle disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos	2015
Domiciliación de tributos (IBI)	-316.258,00 €
Bajas tipos IIVTNU	-225.000,00 €
Bonificación al 50% IVTM	-300,00 €
Expedición de documentos	-337,00 €
Agua reducción cuota mínima	-148.000,00 €
Rebaja tarifa instalaciones deportivas	-14.729,00 €
Bonificación garajes Vados	-63.535,00 €
Ocupación vía pública bonificación terrazas	-6.749,00 €
Centro Jóvenes 50%	7.220,00 €
Totales	-765.673,00

-65.673,00

C) APLICACIÓN TASA DE REFERENCIA.

Se ha detectado duplicidad en el ajuste del cálculo del gasto computable del ejercicio 2014, erróneamente se incluyó el importe de 148.503,19 €, en gastos financiados con fondos finalistas cuando ya se habían imputado en el ajuste de inversiones realizadas por otras administraciones.

Como en el ejercicio 2014, no estaba clasificada la Empresa Municipal de la Vivienda dentro del sector de las Administraciones Públicas (S13), no consolidó a efectos de la regla de gasto, es por ello, que para el presente ejercicio ha sido necesario llevar a cabo la presente consolidación, como ya se ha hecho con otros estados de la presente liquidación.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los apartados anteriores, se ha hallado la base ajustada a la regla de gasto del ejercicio 2014, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del PIB, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de junio de 2014, citado en el punto 2 del presente informe, que se ha aplicado para el ejercicio 2015 que ha sido el 1,30%, incrementada por los aumento de recaudación.

D) CONSOLIDACION REGLA DE GASTO.

Concepto	LIQUIDACION			
	AYTO. 2014	Viranda 2014	AYTO . 2014	Viranda 2015
Total gasto computable del ejercicio	27.504.021,33	1.737.077,83	29.116.604,84	390.542,38
Tasa de Referencia de Crecimiento del PIB 2015	1,30%			
gasto computable con aplicación de la tasa de crecimiento	29.621.233,45			
Aumento recaudación por cambio normativo	-65.673,00			
LIMITE DE GASTO	29.555.560,45			
GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION 2015	29.507.147,22			
DIFERENCIA	-48.413,23	CUMPLE REGLA DE GASTO		

4. CÁLCULO DEL LÍMITE DE DEUDA .-

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 3,8 % del PIB para los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2013, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

El volumen de deuda viva a 31.12.2015 .

Por otro lado, se calculan los ingresos corrientes de carácter ordinario, que arroja el siguiente importe:

El volumen de deuda estimada a 31 de 12 de 2015 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados , esto es, minorados por los ingresos “corrientes” afectados, es:

VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO LIQUIDACION 2015	
DERECHOS LIQUIDADOS 2015	
CAPITULO PRIMERO	14.800.578,91
CAPITULO SEGUNDO	273.038,81
CAPITULO TERCERO	8.926.422,28
CAPITULO CUARTO	10.605.024,06
CAPITULO QUINTO	95.662,50
suma ingresos corrientes	34.700.726,56
(-) ingresos afectados	1.976.355,80
(+) PIE 2008	21.446,88
(+) PIE 2009	48.081,48
(+) PIE 2013	163.028,74
TOTAL INGRESOS AJUSTADOS	32.956.927,86
Obligaciones pendientes de reembolso A 31/12/2015	17.138.098,04
Prestamos pendientes de disponer	165.121,40
PORCENTAJE E DE CARGA VIVA a 31/12/2015	51,50%

RESULTADO DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

El resultado de evolución del objetivo de estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Miranda correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos SEC, con la regla de gasto y el límite de deuda.

Realizados los ajustes que se han expuesto en los puntos anteriores y los cálculos que se reflejan en los cuadros I, II y III, anexos al presente informe, hay que concluir que con la liquidación del ejercicio 2015, el Ayuntamiento de Miranda, en términos SEC:

– Cumple con el principio de estabilidad presupuestaria calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), arrojando una capacidad de financiación de 1.554.801,63€

– Cumple con el principio de la regla de gasto, fijándose el límite del gasto en 29.555.560,45€ siendo el gasto computable del 2015 de 29.507.147,22€.

– El límite de deuda hallado porcentualmente se fija en el 51,50% sobre los derechos liquidados netos ajustados por operaciones corrientes.

– Como la liquidación definitiva del ejercicio 2015 cumple con el principio de estabilidad presupuestaria, no será preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16-2 del RD 1463/2007, que obliga en caso de incumplimiento remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

En Miranda de Ebro a 22 de abril 2016

EL INTERVENTOR

Fdo.- Esteban Rilova Tobar